

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Aprueban Procedimiento de Aprobación de Inversiones en Infraestructura Vial de Servicio Público realizadas por Empresas Mineras**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 577-2007-MTC-02**

Lima, 4 de octubre de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo Nº 014-92-EM, con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, estableció en el literal d) que las inversiones que efectúen los titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público, serán deducibles de la renta imponible, siempre que las inversiones hubieren sido aprobadas por el organismo del sector competente;

Que, el Artículo 7 del Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-93-EM, señala que, para efecto de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el concepto de infraestructura de servicio público comprende entre otras, las obras viales, puertos, aeropuertos, obras de saneamiento ambiental, obras e instalaciones de energía, telecomunicaciones, salud, educación, recreación e infraestructura urbana, indicando además que la deducción de la renta imponible de estas inversiones, sólo procederá en la proporción destinada a brindar servicio público, lo que deberá constar en la respectiva resolución de aprobación;

Que, el Artículo 8 del citado reglamento establece el procedimiento aplicable para la aprobación de las inversiones realizadas en la actividad minera que califiquen como infraestructura en servicio público, precisando que el titular de actividad minera deberá presentar a la Dirección General de Minería una memoria descriptiva, presupuesto y cronograma de la inversión que se proponga realizar en infraestructura de servicio público, correspondiendo a la Dirección General de Minería, remitir dicho programa al sector competente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recepción, bajo responsabilidad, el cual en un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de su recepción, resolverá sobre el mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 109-2007-MTC/01, de fecha 13 de marzo de 2007, se delegó en los Viceministros de Transportes y Comunicaciones la facultad de resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, las solicitudes de aprobación de inversión en infraestructura de servicio público, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo Nº 014-92-EM y el Decreto Supremo Nº 024-93-EM que aprueba el Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería;

Que, se considera conveniente que, para la tramitación de las solicitudes de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público de caminos, carreteras y ferrocarriles que presenten los titulares de la actividad minera, se constituya el procedimiento interno que deban seguir los diversos órganos que componen este Ministerio, de acuerdo a las funciones que se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, así como a lo determinado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 725-2006-MTC/02 y N° 804-2006-MTC/02 y en el Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02;

Que, el “Procedimiento de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público realizadas por empresas mineras” aplicable desde su vigencia para la tramitación de las solicitudes de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público de caminos, carreteras y ferrocarriles que presenten los titulares de la actividad minera ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con la conformidad de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Decreto Supremo N° 024-93- EM, el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 725-2006-MTC/02 y N° 804-2006-MTC/02 y la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el “Procedimiento de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público realizadas por empresas mineras”, aplicable para la revisión de proyectos de inversiones presentados por los titulares de la actividad minera en infraestructura vial de servicio público de caminos, carreteras y ferrocarriles que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- En el caso de los procesos de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público que se encuentran actualmente en trámite, será de aplicación lo establecido en el numeral 5 de las Disposiciones Generales del procedimiento señalado en el artículo precedente; en tanto que la evaluación económica de los mencionados procesos se realizará de acuerdo a los parámetros y metodología establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública vigente a la fecha, a fin de determinar si los beneficios obtenidos son iguales o mayores a los que se requiere para realizar una obra pública a cargo de este Ministerio, para cuyo efecto el Valor Actual Neto (VAN) del proyecto debe ser igual o mayor que cero (0).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL DE SERVICIO PÚBLICO REALIZADAS POR EMPRESAS MINERAS

#### I. NORMATIVA APLICABLE:

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.

- Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería, referido a las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en la actividad minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-93-EM.

- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, normas complementarias y modificatorias.

- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, normas complementarias y modificatorias.

- Normas técnicas relacionadas con la gestión de infraestructura vial que se encuentren vigentes.

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

- Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 725-2006-MTC/02 y 804-2006-MTC/02

- Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02.

- Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, normas complementarias y modificatorias.

- Resolución Ministerial N° 109-2007-MTC/01 que delega en los Viceministros de Transportes y Comunicaciones la facultad de resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, las solicitudes de aprobación de inversión en infraestructura de servicio público.

## II. DISPOSICIONES GENERALES:

1. Para efectos de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, el concepto de infraestructura de servicio público comprende entre otras, las obras viales, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones. Se considera que tales obras e inversiones constituyen servicio público, cuando puedan ser utilizadas por la colectividad organizada. La deducción de la renta imponible de estas inversiones, sólo procederá en la proporción destinada a brindar servicio público, lo que deberá constar en la respectiva resolución de aprobación. En todos los casos, el titular de actividad minera registrará en cuentas de orden las inversiones antes mencionadas que realice. (Artículo 7 del Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-93-EM).

2. Lo establecido en el TUO de la Ley General de Minería será de aplicación a la Infraestructura Vial de Servicio Público que permita el libre desplazamiento de personas y mercancías, así como la prestación de diversos servicios de transporte.

3. Cuando en un Proyecto Vial el mantenimiento total o parcial (rutinario y periódico) se encuentra a cargo de cualquier Entidad Pública, el estudio debe evaluarse en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

4. En el caso que el mantenimiento (rutinario y periódico) durante la vida útil del Proyecto Vial (validado por la DGCyF) es realizado íntegramente por el Sector Privado, se utilizará el esquema de evaluación con los parámetros y metodología establecidos en el SNIP (Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Capítulo VII Disposiciones Complementarias - Anexo SNIP 09 o el vigente en la fecha de aplicación), a efectos de determinar que se trata de infraestructura vial de uso público.

5. El reconocimiento de la proporción destinada a brindar servicio público que será objeto de la deducción de la renta imponible se realiza sobre la inversión a efectuarse en el desarrollo de la infraestructura vial. En ningún caso se reconocerá los gastos realizados tanto en mantenimiento rutinario como periódico, adquisición de predios, ni elaboración de los estudios de preinversión e inversión.

6. El "Procedimiento de Aprobación de Inversiones en Infraestructura Vial de Servicio Público realizadas por empresas mineras" será aplicable a las solicitudes de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público de caminos, carreteras y ferrocarriles que presenten los titulares de la actividad minera ante el MTC a partir de su vigencia.

## III. PROCEDIMIENTO:

A. Solicitud.- El titular de la actividad minera (en adelante el Solicitante), presentará ante el Ministerio de Energía y Minas, su solicitud de "Aprobación

de Inversión en Infraestructura del Servicio Público” (en adelante el Proyecto Vial) conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-93-EM y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas. Dicho Ministerio, remitirá la solicitud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual será derivado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles - DGCyF.

B. Calificación de la solicitud.- Recibida la documentación antes señalada, la DGCyF procederá de la siguiente manera:

1. De considerar que el Proyecto Vial presentado por el Solicitante se refiere a infraestructura vial de caminos y carreteras, enviará toda la documentación a PROVÍAS NACIONAL - PVN o PROVÍAS DESCENTRALIZADO - PVD, según corresponda, para la evaluación técnica del proyecto de acuerdo a lo establecido en el literal C.1) siguiente, o

2. De considerar que el Proyecto Vial presentado por el Solicitante se refiere a infraestructura vial de ferrocarriles, la documentación será revisada por la DGCyF para la evaluación técnica del proyecto de acuerdo a lo establecido en el literal C.2) siguiente, o

3. Si el proyecto no es una infraestructura vial, ni se trata de una infraestructura de competencia del Sector Transportes y Comunicaciones, se declarará improcedente la solicitud mediante Resolución Vice Ministerial.

C. Determinación de las Obras.- Una vez recibida la documentación enviada por la DGCyF, se procederá de la siguiente manera:

C.1 En materia de Proyectos de infraestructura vial de caminos y carreteras a cargo de PROVÍAS NACIONAL o de PROVÍAS DESCENTRALIZADO

1. PVN o PVD realizarán la evaluación técnica del Proyecto Vial presentado por el Solicitante de acuerdo a las normas técnicas relacionadas con la gestión de infraestructura vial tales como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, el Manual de Diseño de Caminos No Pavimentados de Bajo Volumen de Tránsito, el Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras, normas y especificaciones AASHTO y ASTM, el Manual de diseño de caminos pavimentados de bajo volumen de tránsito, las Especificaciones técnicas generales para construcción de carreteras ( EG -2000 ), el Manual de diseño geométrico de carreteras ( DG -2001 ), así como otras normas autorizadas por el MTC que se encuentren vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

2. PVN o PVD elaborará el Informe de aprobación técnica del proyecto y lo enviará a la DGCyF, estableciendo las características de diseño, el tránsito vehicular, monto de inversión de la alternativa seleccionada (en caso haya más de una) así como toda la documentación correspondiente al proyecto.

C.2 En materia de Proyectos de infraestructura vial de ferrocarriles a cargo de la DGCyF

1. La DGCyF realizará la evaluación técnica del Proyecto Vial presentado por el Solicitante de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas para el diseño de vías férreas en el Perú, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0231-78-TC/TE, y otras normas autorizadas por el MTC que se encuentren vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

2. La DGCyF elaborará el Informe de aprobación técnica del proyecto, estableciendo las características de diseño, monto de inversión de la alternativa seleccionada (en caso haya más de una), así como toda la documentación correspondiente al proyecto.

D. Calificación de las Obras.- Recibido el Informe de Aprobación Técnica del proyecto de los PROVÍAS en caso de caminos y carreteras o la DGCyF haya elaborado el Informe de Aprobación Técnica del proyecto en caso de ferrocarriles, según corresponda, dicha Dirección procederá de la siguiente manera:

1. Si las actividades de mantenimiento rutinario y periódico durante la vida útil del proyecto vial son íntegramente de cargo del Solicitante, se realizará la evaluación económica del proyecto de acuerdo a lo establecido en el literal E); o

2. Si las actividades de mantenimiento rutinario y periódico serán asumidas total o parcialmente por una entidad del sector público sujeta al Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, se remitirá el estudio de preinversión con el Informe Técnico a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP para su evaluación de acuerdo a lo establecido en el literal F).

E. Obra y mantenimiento a cargo del Solicitante.- De presentarse el supuesto 1) del literal D), la DGCyF seguirá el siguiente procedimiento:

1. Realizará la evaluación económica del proyecto de acuerdo a los parámetros y metodología establecidos por el SNIP (Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Capítulo VII Disposiciones Complementarias - Anexo SNIP 09 o el vigente en la fecha de aplicación), a fin de determinar si los beneficios obtenidos son iguales o mayores a los que se requiere para realizar una obra pública a cargo del MTC, para cuyo efecto el Valor Actual Neto (VAN) del proyecto debe ser igual o mayor que cero (0).

2. De ser iguales o superiores los beneficios, la DGCyF elaborará el informe técnico señalando que la infraestructura califica como servicio público.

3. Una vez que la DGCyF elabora el informe técnico indicado en el numeral anterior, se procederá de la siguiente manera:

3.1 En caso el informe técnico se refiera a infraestructura vial de caminos y carreteras, la DGCyF remitirá todo lo actuado a PVN o PVD, según corresponda, para que expida el resolutive que apruebe el expediente técnico del proyecto. Una vez que PVN o PVD haya emitido el resolutive mencionado, se remitirá lo actuado a la DGCyF para que elabore el proyecto de Resolución para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes, señalando la proporción en que la infraestructura vial está destinada a brindar servicio público y que será objeto de deducción de la renta imponible.

3.2 En caso el informe técnico se refiera a infraestructura vial de ferrocarriles, la DGCyF emitirá el resolutive que apruebe el expediente técnico del proyecto así como elaborará el proyecto de Resolución para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes, señalando la proporción en que la infraestructura vial está destinada a brindar servicio público y que será objeto de deducción de la renta imponible.

4. En caso la evaluación económica tenga resultado negativo, la DGCyF emitirá el proyecto de Resolución denegatoria para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes.

F. Obra a cargo del Solicitante y mantenimiento a cargo del Estado.- De presentarse el supuesto 2) del literal D), la OGPP seguirá el siguiente procedimiento:

1. A través de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector, analizará y evaluará el proyecto en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

2. De otorgar la viabilidad, la OGPP elaborará el Informe Técnico indicando las especificaciones técnicas de diseño de la vía y el monto de inversión de la alternativa seleccionada (declarado viable), para lo cual procederá de la siguiente manera:

2.1 En caso el informe técnico que otorga la viabilidad se refiera a infraestructura vial de caminos y carreteras, la OGPP remitirá todo lo actuado a PVN o PVD, según corresponda, para que expida el resolutive que apruebe el expediente técnico del proyecto. Una vez que PVN o PVD haya emitido el resolutive mencionado, se remitirá lo actuado a la DGCyF para que elabore el proyecto de Resolución para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes, señalando la proporción en que la infraestructura vial está destinada a brindar servicio público y que será objeto de deducción de la renta imponible.

2.2 En caso el informe técnico que otorga la viabilidad se refiera a infraestructura vial de ferrocarriles, la OGPP remitirá todo lo actuado a DGCyF, dependencia que emitirá el resolutive que apruebe el expediente técnico del proyecto así como elaborará el proyecto de Resolución para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes, señalando la proporción en que la infraestructura vial está destinada a brindar servicio público y que será objeto de deducción de la renta imponible.

3. Si los indicadores de evaluación económica son negativos, se desestima o rechaza la viabilidad del proyecto, remitiendo todo lo actuado a la DGCyF, la cual emitirá el proyecto de Resolución denegatoria para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes.

Enlace Web: Esquema PDF.